

D.P.T.O
A.J



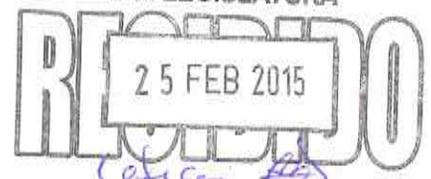
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

LXII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

0002

649-121



DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, Oax., a 19 de febrero de 2014.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25 Y EL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 83 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA, A CARGO DE LOS DIPUTADOS ALEJANDRO AVILÉS ÁLVAREZ, MARÍA LUISA MATUS FUENTES Y ADOLFO TOLEDO INFANZÓN INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARI INSTITUCIONAL DE LA LXII LEGUSLATURA.

Los que suscriben integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, nos permitimos presentar a su consideración, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, Iniciativa de Decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 25 y el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"
LXII LEGISLATURA

0003

el numeral 2 del artículo 83 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Oaxaca al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las elecciones son la base de la democracia, autores como Nohlen definen la elección como una técnica de designación de representantes, que constituyen el elemento central de participación democrática; dicho autor apoya la validez de elecciones concurrentes, afirmando que "LA SIMULTANEIDAD DEL VOTO" con elecciones en el mismo día, aumenta su concentración, es decir, la participación ciudadana.

Al hablar de la simultaneidad del voto, estamos hablando de elecciones concurrentes, misma que podemos definir que existe elecciones concurrentes cuando las jornadas electorales en las Entidades Federativas y las Federales se celebren el mismo día, mes y año. En sentido contrario, cuando una elección local no coincida con la Federal en día, mes y año, se considerará no concurrente.

Para poder arribar a una elección concurrente debemos tomar en cuenta en primer término, el derecho de participación del ciudadano en la vida política y democrática de nuestro país y nuestro Estado, es sin duda la parte fundamental



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"
LXII LEGISLATURA

0004

para consolidar nuestro sistema de gobierno, pues en la medida que se respete la participación de la ciudadanía, obtendremos mayor certeza de los resultados.

Por ello, es necesario dotar a los ciudadanos de los elementos necesarios para emitir su sufragio, sin que esta le cause un desgaste o hartazgo, al grado tal de llegar a inhibir el voto, como podemos comprobar en el porcentaje de abstencionismo entre el proceso federal 2012 y el estatal de 2013, pasando de un 40 % a un 50%.

En ese orden de ideas, es destacable señalar que la concentración del voto en la elección de Gobernador del Estado de Oaxaca, Diputados y Presidentes Municipales, en concurrencia con la de Presidente de la Republica, lograría como resultado una mayor participación ciudadana, eficientaría el uso de los recursos, concientizaría a la ciudadanía al analizar las diferentes propuestas para formar un criterio claro de las plataformas presentadas por los Partidos Políticos, sin perder de vista las candidaturas independientes que se presentaran, como nuevo modelo de candidatura, no es óbice señalar que es claro que estas no cuentan en principio con una estructura con que cuenta todo partido político, menos aún con documentos que establezcan con claridad los principios que deben regir su ideal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

0005

Lo anterior sin dudas, traerá en los electores un mayor grado de interés para conocer las propuestas tanto de los Partidos Políticos, como de los candidatos.

En la elección federal para Presidente de la Republica del año 2000, el voto se elevó al 57.82 % en cuando a la participación ciudadana; por otra parte en el año 2003 que fueron elecciones de Diputados Federales existió un descenso en la participación ciudadana cayendo al 38.77%.

Por su parte en la elección de Gobernador de nuestro Estado en el 2004, la participación ciudadana fue del 50.61%. En año 2010, en donde nuevamente se eligió Gobernador del Estado hubo un crecimiento sustancial al 61.68%. Por otra parte en las elecciones del 2006 fue del 57.09% en que se eligió Presidente de la Republica y Diputados Federales.

Así mismo, en las elecciones intermedias en que se eligieron Diputados Federales en el año 2009, la votación nuevamente desciende al 41.37%; es necesario señalar que en el año 2012, cuando se llevó a cabo la elección del Presidente de la Republica, la votación en el Estado de Oaxaca ascendió a 1,604,119 votos, equivalentes al 61.99% del total del padrón de electores.



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

"2015 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"
LXII LEGISLATURA

0006

Contrario a lo sucedido en el año 2013, en donde se realizaron elecciones de Diputados y Presidentes Municipales, la votación en el Estado ascendió a 1,355,425 votos, equivalentes al 50.77% del total del padrón de electores.

De acuerdo a las cifras mencionadas con anterioridad, se aprecia claramente que la elección de Presidente de la República es más concurrida que la de Gobernador, Diputados Locales, luego entonces, se deduce que si las elecciones se vuelven concurrentes podemos lograr impulsar al electorado para que acuda a las urnas en un mayor porcentaje, logrando abatir con ello el abstencionismo.

Los múltiples procesos electorales en un calendario que comprende casi todos los años ha generado una erogación innecesaria de recursos públicos; así mismo la permanente actividad electoral de los partidos políticos, resta tiempo y esfuerzo a la administración pública y al quehacer legislativo, las constantes elecciones perjudican el diálogo y la concertación entre partido pierde efectividad, situación que va en detrimento del beneficio de los oaxaqueños.

Aunado a lo anterior, es prudente señalar que la tendencia nacional es desarrollar elecciones de manera simultánea para los Poderes Ejecutivo y Legislativo, tanto federales y locales, así como para municipales, con el fin de evitar campañas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"
LXII LEGISLATURA

0001

costosas y crear una conciencia nueva sobre la eficacia de las contiendas electorales.

Estos cambios en las legislaciones de los diferentes Estados, favorecen campañas electorales breves, económicas y sustentadas en propuestas, y es precisamente, lo que deseamos implementar en nuestro Estado de Oaxaca, para consolidar la democracia.

Con base en lo expuesto y fundado sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 25 EN SU FRACCIÓN I Y 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y, EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 83 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 25.- ...



A. DE LAS ELECCIONES

...

I.- Las elecciones ordinarias de Gobernador del Estado, diputados locales y de los integrantes de los ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, concurriendo así con las federales, sin dejar de observar lo dispuesto en los numerales 31 y 113 de esta Constitución;

II. al V. ...

Artículo 67.- La elección de Gobernadora o Gobernador será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, por mayoría relativa y en una circunscripción uninominal que comprende todo el territorio del Estado, en los términos de la Ley Electoral, misma que deberá ser concurrente con la elección federal de Presidente de la República.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 83.

1. ...

2. Las elecciones ordinarias de Gobernador, diputados y ayuntamientos tendrán lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, concurriendo así con



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

las federales, sin dejar de observar lo dispuesto en los numerales 31 y 113 de la Constitución Local.

3. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La elección de Gobernador, Diputados y Munícipes, se llevara a cabo el primer domingo de julio de 2016, y duraran en su encargo dos años por única ocasión.

TERCERO.- El periodo para el que serán electos quedara comprendido de la siguiente forma:

GOBERNADOR.- Del 1º de diciembre de 2016 al 30 de noviembre de 2018.

DIPUTADOS.- Del 13 de noviembre de 2016 al 12 de noviembre de 2018.

PRESIDENTES MUNICIPALES.- Del 1º de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

CUARTO.- La elección de Gobernador, Diputados y Munícipes del año 2018, por única ocasión se realizaran el primer domingo de julio, lo anterior para empatarlo con el artículo Decimo Primero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

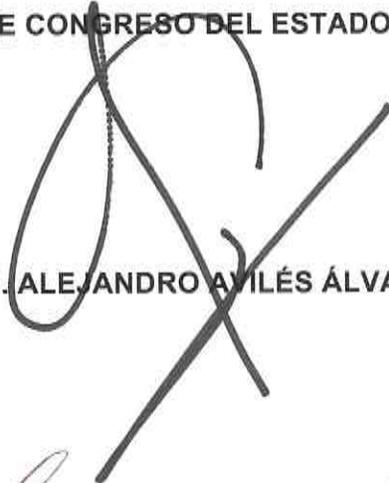


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"
LXII LEGISLATURA

0010

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO RELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



DIP. ALEJANDRO AVILÉS ÁLVAREZ



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN

*Dado en Salón de Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,
a los 19 de febrero del 2015.*

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25 Y EL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 83 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA